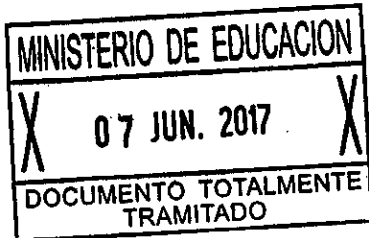


MODIFICA EN EL SENTIDO QUE INDICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 780, DE 2017, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE CALENDARIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL AÑO 2017 E IDENTIFICA COMUNAS Y NIVELES QUE SERÁN EVALUADOS DURANTE EL PRESENTE AÑO.



N° Solicitud

3001

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO:

2825 \*07.06.2017

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructuró el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Ley N° 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación; en las Leyes N°s 19.961 y 19.997, sobre Evaluación Docente; en el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las normas que la complementan y modifican; en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar su labor pedagógica y promover su desarrollo profesional continuo;

Que, la Ley N° 19.961, estableció las normas que regulan la evaluación de dichos profesionales de la educación, modificando y complementando el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, ya señalado;

Que, el Decreto Supremo de Educación N° 192, del 30 de agosto de 2004, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente, establece que corresponde al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, realizar la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación y fijar su calendarización a más tardar el 30 de junio de cada año;

Que, esta Cartera de Estado a través de la Resolución Exenta N° 780, de 2017, estableció la calendarización del proceso de evaluación docente para el año 2017, identificando las comunas y niveles que serán evaluados durante el presente año;

Que, con posterioridad a la tramitación del referido acto administrativo se identificaron, por parte del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, errores y omisiones en dicho documento;

Que, en virtud de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 780, de 2017, en el sentido que se indica;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase, el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 780, de 2017, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1. En el numeral 2° donde dice "Docentes Generalista de primer ciclo de Enseñanza Básica, que impartan: Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática (ambos)", debe decir:

"Docentes Generalistas de Primer Ciclo de Enseñanza Básica, que impartan: Lenguaje y Comunicación y Matemática (ambos)."

2. En el numeral 3° donde dice "Docentes de segundo ciclo de Enseñanza Básica, que impartan al menos uno de los siguientes subsectores: Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Estudio y Comprensión de la Sociedad, Estudio y Comprensión de la Naturaleza, Educación Física, Inglés, Artes Visuales, Artes Musicales, Religión (católica o evangélica) y Educación Tecnológica", debe decir:

"Docentes de Segundo Ciclo de Enseñanza Básica, que impartan al menos una de las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Religión (católica o evangélica) y Tecnología."

3. En el numeral 4° donde dice "Docentes de Educación Media, que impartan al menos uno de los siguientes subsectores: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Química, Biología, Historia, Educación Física, Inglés, Artes Visuales, Artes Musicales, Filosofía y Psicología, Religión (católica o evangélica) y Educación Tecnológica", debe decir:

"Docentes de Educación Media, que impartan al menos uno de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Química, Física, Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Filosofía y Psicología, Religión (católica o evangélica) y Tecnología."

4. En el numeral 5° donde dice "Educadores Diferenciales, Psicopedagogos o Educadores de Párvulos con mención asociada a Educación Diferencial/Especial que trabajan atendiendo a alumnos de educación Parvularia con Trastornos Específicos de Lenguaje (TEL), integrados en escuelas regulares (con Proyectos de Integración o Grupos Diferenciales) o en escuelas de lenguaje", debe decir:

"Educadores Diferenciales, Psicopedagogos o Educadores de Párvulos con mención asociada a Educación Diferencial/Especial, que trabajan atendiendo a alumnos de Educación Parvularia, de Educación Básica y Educación Media con trastornos específicos del Lenguaje (TEL), como también alumnos de Educación Básica y Educación Media con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), integrados en escuelas regulares (con Proyectos de Integración o Grupo Diferenciales) o en escuelas de lenguaje."

5. En el numeral 6, donde dice "Docentes de Educación de Adultos que impartan al menos uno de los siguientes subsectores del nivel 1 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Educación Matemática, Ciencias Naturales y Estudios Sociales; de los niveles 1 o 2 de Educación Media en la

modalidad científico humanista o los niveles 1, 2 o 3 en la modalidad técnico profesional: Lengua Castellana y Comunicación, Educación Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales e Inglés", debe decir:

"Docentes de Educación de Adultos que impartan al menos una de las siguientes asignaturas del nivel 1 de Enseñanza Básica: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales; de los niveles 1 o 2 de Educación Media, en la modalidad científico humanista o los niveles 1, 2 o 3 en la modalidad técnico profesional: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés."

6. En el numeral 7, donde dice "Docentes de Educación Media Técnico Profesional, que impartan al menos una de las siguientes especialidades: Contabilidad, Administración, del sector económico Administración, Agropecuaria, del sector económico Agropecuario; Elaboración Industrial de alimentos; Gastronomía, del sector económico Alimentación; Vestuario y confección textil, del sector económico Confección; Construcción, Instalaciones Sanitarias, Montaje Industrial, Refrigeración y Climatización, del sector económico Construcción; Electricidad, Electrónica, del sector económico Electricidad; Dibujo Técnico, Gráfica, del sector económico Gráfico; Servicios de Hotelería, Servicios de Turismo, de sector económico Hotelería y Turismo; Forestal, Muebles y Terminaciones de Madera, del sector económico Maderero; Agricultura, Operaciones Portuarias, Pesquería, Tripulación Naves Mercantes y Especiales, del sector económico Marítimo; Mecánica Industrial, Construcciones Metálicas, Mecánica Automotriz, Mecánica de Mantenimiento de Aeronaves, del sector económico Metalmeccánica, Explotación Minera, Metalurgia extractiva, asistencia en Geología, del sector económico Minero; Química Industrial, del sector económico Química e Industria; atención en Enfermería, atención de Párulos, del sector económico Salud y Educación; Conectividad y Redes, Programación, Telecomunicaciones, del sector económico Tecnología y Comunicaciones", debe decir:

"Docentes de Educación Media Técnico Profesional, que impartan al menos una de las siguientes especialidades: Contabilidad, Administración, del sector económico Administración; Agropecuaria, del sector económico Agropecuario; Elaboración Industrial de Alimentos; Gastronomía, del sector económico Alimentación; Vestuario y confección textil, del sector económico Confección; Construcción, Instalaciones Sanitarias, Montaje Industrial, Refrigeración y Climatización, del sector económico Construcción; Electricidad, Electrónica, del sector económico Electricidad; Dibujo Técnico, Gráfica, del sector económico Gráfico; Servicios de Hotelería, Servicios de Turismo, de sector económico Hotelería y Turismo; Forestal, Muebles y Terminaciones en Madera, del sector económico Maderero; Acuicultura, Operaciones Portuarias, Pesquería, Tripulación de Naves Mercantes y Especiales, del sector económico Marítimo; Mecánica Industrial, Construcciones Metálicas, Mecánica Automotriz, Mecánica de Mantenimiento de Aeronaves, del sector económico Metalmeccánica; Explotación Minera, Metalurgia Extractiva, Asistencia en Geología, del sector económico Minero; Química Industrial, del sector económico Química e Industria; Atención en Enfermería, Atención de Párulos, del sector económico Salud u Educación; Conectividad y Redes, Programación, Telecomunicaciones, del sector económico Tecnología y Comunicaciones."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese copia del presente acto administrativo junto con la Resolución Exenta N° 780, de 2017, del Ministerio de Educación.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE** en el sitio web [www.docentesmas.cl](http://www.docentesmas.cl)



**KARINA QUIROGA CANAHUATE**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-CPEIP	1
-Diario Oficial	1
-Gabinete Ministro	1
-Gabinete Subsecretaría	1
-División Jurídica	1
<b>-Total</b>	<b>6</b>

Exp. 17.786-2017